

Radicación: N° 2015-512
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Teofilo Maria Lozano Enciso
Accionado: Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, tres (3) de Diciembre de dos mil quince (2015)

Radicación: N° 2015-512
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: TEOFILO MARIA LOZANO ENCISO
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De conformidad con el Art. 141 numeral 14 del Código General del Proceso, es causal de recusación tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar, lo cual origina a su vez impedimento.

En el presente proceso, encuentra el despacho que la parte actora, pretende se declare la nulidad del oficio DESAJ No. 000537 del 3 de julio de 2015, proferido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, mediante el cual se negó la reliquidación de todas las prestaciones sociales y laborales al actor, y el reconocimiento y pago de la prima especial sin carácter salarial prevista en el art. 14 de la Ley 4 de 1992 y el pago del 30% del salario básico mensual.

Teniendo en cuenta, que en la actualidad cursa en el Tribunal Administrativo del Tolima, proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura en el que soy parte demandante, persiguiendo como pretensiones los mismos reconocimientos solicitados en el presente trámite, conforme al pantallazo de consulta de procesos descargado de la página de internet de la Rama Judicial que se acompaña a ésta providencia, me permite concluir a todas luces, que me encuentro inmerso en la referida causal de impedimento.

De igual manera, considero que no es posible darle aplicación a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A., pues desconozco si los demás jueces administrativos de este Circuito han intentado una acción similar a la mencionada.

Por lo anterior, y estando configurada la causal de impedimento, y conforme a lo estipulado en el artículo 140 del Código General del Proceso, me declaro impedido para conocer de este asunto y en consecuencia se remitirá el expediente al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Ibagué, dando aplicación a lo ordenado en el párrafo segundo del artículo antes mencionado.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Declararme impedido para conocer del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

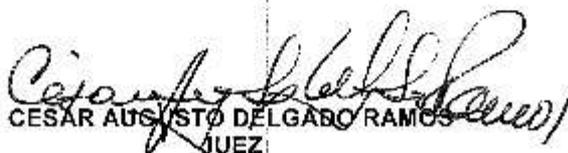
Radicación: N° 2015-512
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Teofilo María Lozano Enciso
Accionado: Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Segundo: En firme este auto, por secretaría remítase el expediente al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Ibagué.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ